



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto Interlocutorio No.1195**

Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda de privación de patria potestad, promovida mediante Defensor de Familia de la señora RAQUEL JOHANNA RAMÍREZ MEDINA en representación de la adolescente VICTORIA SOPHIA URREA RAMIREZ, ha sido presentada en debida forma y cumple con los requisitos formales señalados en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y en concordancia con la ley 2213 de 2022, para ser admitida.

Sin embargo, es importante indicar que, en el estudio de la demanda se nota que el folio 13 de los anexos no corresponde a ninguno de los sujetos procesales.

Por lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD instaurada mediante Defensora de Familia por la señora RAQUEL JOHANNA RAMÍREZ MEDINA en defensa de los intereses de la adolescente V.S.U.R. contra el señor JAIR FERNANDO URREA LENIS.

**SEGUNDO:** NOTIFIQUESE personalmente al demandado señor JAIR FERNANDO URREA LENIS este proveído y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que si a bien lo tiene la conteste.

**TERCERO:** ORDENAR el emplazamiento del señor JAIR FERNANDO URREA LENIS y de los parientes paternos de la adolescente, señores ELSA LENIS y GERMAN URREA, en los términos del artículo 10° de la 2213 de 2022, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**CUARTO:** OFICIAR a las empresas de telefonía móvil CLARO, TIGO, MOVISTAR, AVANTEL y MOVIL EXITO a efectos de que se sirvan informar si el señor JAIR FERNANDO URREA LENIS, se encuentra suscrito a alguna de ellas y de ser positiva la respuesta indiquen cual es la dirección de la misma. Líbrese la respectiva comunicación.

**QUINTO:** OFICIAR a la DIAN con el fin de que indiquen si en su sistema de información aparece registrado el señor JAIR FERNANDO URREA LENIS y

de ser positiva su respuesta se sirvan informar cual es la dirección del mismo. Líbrese la respectiva comunicación.

SEXTO: OFICIAR a la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de que indiquen si en su sistema de información aparece registrado el señor JAIR FERNANDO URREA LENIS, de ser positiva su respuesta se sirvan informar cual es la dirección del mismo. Líbrese la respectiva comunicación.

SEPTIMO: OFICIAR al INPEC con el fin de que indiquen si en su sistema de información aparece con registros de entrada y salida de alguno de los centros penitenciarios y carcelarios del país al señor JAIR FERNANDO URREA LENIS. Líbrese la respectiva comunicación.

OCTAVO: OFICIAR a MIGRACION COLOMBIA a fin de que remitan a este Despacho, los registros migratorios del señor JAIR FERNANDO URREA LENIS. Líbrese la respectiva comunicación.

NOVENO: VERIFICAR por secretaría a través de la página ADRESS, la afiliación al sistema de seguridad social en salud con que pueda contar el señor JAIR FERNANDO URREA LENIS y una vez conocida la respectiva EPS ofíciase a la misma, con el fin de que indiquen cual es la dirección del citado.

DECIMO: UNA VEZ recaudada la información solicitada en los puntos anteriores se entrará a dar trámite al emplazamiento del demandado de ser este el caso.

UNDECIMO: ORDENAR la citación por aviso, a la dirección suministrada en la demanda a los parientes maternos de la menor de edad, señores LUIS RAMÍREZ, DIGNBA EMERITA MEDINA, MARTHA LUCÍA RAMÍREZ MEDINA y JONATHAN ANDRÉS VILLA RAMÍREZ, conforme a lo previsto por el Art. 395-2º del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 61 del C. C. *Proceda la parte demandante de conformidad.*

DECIMOSEGUNDO: Notificar de este proveído al agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho.

DÉCIMOTERCERO. Reconocer personería para actuar a la Defensora de Familia ANDREA SÁNCHEZ CORTÉS para representar a la parte demandante.

Notifíquese,

**JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Jose William Salazar Cobo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 006**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8d5baee9ad3d748a9c974ee289cd3b4b2dd0be73f33f4a505b15e37af46237**

Documento generado en 01/12/2022 01:34:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**